



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos*

**Reglamento  
de Taxis,  
Moto-Taxis,  
Pickup, Microbuses  
y Tricicleros.**

**MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

CONCEJO MUNICIPAL PERÍODO 2016 - 2020

*Walter Manfredo López Valdéz*  
ALCALDE MUNICIPAL

*Mario Noaldo Maldonado López*  
SINDICO PRIMERO



*Blasimiro Fernando Barrios Martínez*  
SECRETARIO MUNICIPAL

CONCEJO MUNICIPAL PERÍODO 2016 - 2020

*Walter Manfredo López Valdéz*  
ALCALDE MUNICIPAL

*Mario Uvaldo Maldonado López*  
SINDICO PRIMERO

*Aroldo Rosalío Pérez De León*  
SINDICO SEGUNDO

*Hilma Florinda López Navarro De Ramos*  
CONCEJAL PRIMERO

*Lorenzo Agustín Pérez*  
CONCEJAL SEGUNDO

*Gustavo Adolfo León Orozco*  
CONCEJAL TERCERO

*José Osberto Espinoza Cifuentes*  
CONCEJAL CUARTO

*Bladimiro Fernando Barrios Martínez*  
SECRETARIO MUNICIPAL

INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES ..... 2

CAPITULO II

REGISTRACION DEL SERVICIO ..... 3

CAPITULO III

REQUISITOS DEL SERVICIO ..... 4

**REGLAMENTO DE  
TAXIS, MICROBUSES,**

**TRICICLEROS**

**PICKUP MOTO**

**TRICLEROS**

**MUNICIPALIDAD DE**

**PAJAPITA**

**DEPARTAMENTO DE**

**SAN MARCOS**



Municipalidad de Pajapita  
Departamento de San Marcos

CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA  
DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

**INDICE**

<b>CAPITULO I</b>	
<b>DISPOSICIONES GENERALES .....</b>	<b>2</b>
<b>CAPITULO II</b>	
<b>ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO.....</b>	<b>3</b>
<b>CAPITULO III</b>	
<b>PRESTACIÓN DEL SERVICIO.....</b>	<b>4</b>
<b>CAPITULO IV</b>	
<b>CONCESIÓN DEL SERVICIO.....</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO V</b>	
<b>ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS.....</b>	<b>7</b>
<b>CAPITULO VI</b>	
<b>CONTROL.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO VII</b>	
<b>INFRACCIONES Y SANCIONES.....</b>	<b>9</b>
<b>CAPITULO VIII</b>	
<b>VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.....</b>	<b>11</b>
<b>CAPITULO IX</b>	
<b>DISPOSICIONES FINALES.....</b>	<b>12</b>

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 6, 33 y 35 literales e), l), Art: 35, 68 inciso c) y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010, Código Municipal, del Congreso de la República y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

**CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE PAJAPITA**  
**DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS**

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS, MICROBUSES, TRICICLOS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS EN EL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

**CONSIDERANDO**

Que siendo un municipio en el cual ya es necesaria, la regulación y control de los TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS, que prestan el servicio en el municipio de Pajapita del Departamento de San Marcos para que se tenga una regulación de los mismos y sobre todo un ordenamiento en el servicio que se presente a la población.

**CONSIDERANDO**

El Concejo Municipal de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Municipal y sus reformas y después de analizar la propuesta que el señor Alcalde Municipal les ha enviado para su estudio y autorización, y que es necesaria su aprobación para un ordenamiento territorial de los servicios motorizados en este municipio.

**POR TANTO**

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 6, 33 y 35 literales e), i), Art. 35, 68 inciso c) y 72 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas Decreto 22-2010. Código Municipal, del Congreso de la República y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

## **ACUERDA**

Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA REGULARIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS EN EL MUNICIPIO DE PAJAPITA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.**

#### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **Artículo 1.**

La Municipalidad de Pajapita departamento de San Marcos, reconoce el Derecho Constitucional de Libertad de la Industria, Comercio y Trabajo (Art. 43 Constitución Política de la República de Guatemala), en consecuencia establece el servicio de transporte colectivo en TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS del municipio de Pajapita, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Tránsito, dicho servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito,

##### **Artículo 2.**

El Transporte funcionará dentro del municipio de Pajapita el cual comprende su circunscripción municipal.

##### **Artículo 3.**

Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas, y horarios, serán fijados por el Concejo Municipal; Asimismo, fijará los lugares de estacionamiento.



*Municipalidad de Pajapita.*  
*Departamento de San Marcos.*

## CAPITULO II

### ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO

#### Artículo 4.

La Municipalidad de Pajapita del departamento de San Marcos, administrará el servicio de transporte colectivo de taxis, microbuses, tricicleros, pickups y moto-triciclos, (artículo 68 inciso d y artículo 72, código municipal decreto 12-2002 y sus reformas decreto. 22-2010) aplicando el presente reglamento, el que será de observación obligatoria para todos los concesionarios, pilotos, usuarios, para su cumplimiento correctamente.

#### Artículo 5.

Para los fines del presente reglamento se definirán los siguientes términos:

- a) **Vehículo Colectivo:** Es el vehículo automotor TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS., destinado al transporte de personas de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante.
- b) **Concesión:** Es la facultad que tiene la Municipalidad de Pajapita, para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del municipio, bajo el control de las autoridades municipales y/o dependencia que se cree en lo futuro.
- c) **Concesionario:** Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del municipio.
- d) **Propietario:** Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo, de acuerdo a lo que establece el reglamento de tránsito y la tarjeta y título expedido por la superintendencia de Administración Tributaria.



*Municipalidad de Pajapita.*  
*Departamento de San Marcos.*

### CAPITULO III PRESTACIÓN DEL SERVICIO

#### Artículo 6.

La prestación del servicio de transporte colectivo de TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS que regula este reglamento, quedara a cargo únicamente por concesionarios guatemaltecos. Para fines de este reglamento, también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca, por lo menos en un sesenta por ciento (60%) a guatemaltecos de origen y que su personal éste formado con el porcentaje que establece el Código de Trabajo.

#### Artículo 7.

Toda persona individual o jurídica, podrá solicitar la concesión de transporte colectivo, en los términos que el presente reglamento establece. Para ello debe cumplir las siguientes condiciones:

- ❖ Las personas que soliciten la concesión deberán ser preferentemente vecinos del municipio. Si fueran inversionistas extranjeros, deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por autoridad competente, así como la lícita procedencia de los recursos financieros.
- ❖ Solvencia de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal –DAFIM-, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes con la Municipalidad.
- ❖ Declaración Jurada ante notario de no ser deudor moroso del estado. (art. 80 Ley de compras y contrataciones del estado)



*Municipalidad de Pajapita.*  
*Departamento de San Marcos.*

- ❖ Si es una persona jurídica, debe acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

#### **CAPITULO IV**

#### **CONCESIÓN DEL SERVICIO.**

##### **Artículo 8.**

Para prestar el servicio de transporte colectivo de TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ❖ Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, según Documento personal de Identificación, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones, número de identificación tributaria y el título de propiedad del vehículo colectivo.
- ❖ Descripción y número de vehículos que estiman poner en circulación (2 máximos), además, acreditar la propiedad de los mismos.
- ❖ El cuadro de la ruta que estiman cubrir, describiendo Zonas, Colonias, Barrios, o poblados, distancia entre ellos y los horarios del servicio.
- ❖ Presentar fotocopia y original del -DPI- licencias vigentes de los pilotos, estas deberán ser como mínimo del tipo "B" (Art. 23, Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 237-98); Los originales se devolverán inmediatamente luego del cotejo con las fotocopias; proceso que realizara el Juez de Asuntos Municipales si hubiera o la persona que el Concejo Municipal nombre en su defecto.



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

**Artículo 9.**

La solicitud de concesión con la documentación del caso, se dirigirá al Alcalde Municipal, si cumple todos los requisitos, se trasladará al Concejo Municipal para que emitan dictamen, al cual deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados, el Alcalde Municipal dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente, si el interesado no cumple en el tiempo estipulado, se considerará como rechazada la solicitud.

**Artículo 10.** (10) días hábiles.

Si el dictamen es favorable al interesado, el Concejo Municipal resolverá aprobando mediante acuerdo municipal la concesión solicitada, el contenido del acuerdo o resolución se notificará por parte de la Secretaria municipal a la parte interesada.

**Artículo 11.**

Previo a la aprobación de la Concesión, el o los interesados deberán de presentar el o los vehículos propuestos, en horario que se fije por la autoridad correspondiente, para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien rendirá un informe sobre el estado de los vehículos, indicando si cumple con los requisitos de seguridad y comodidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento que exige la ley y el reglamento de tránsito asumiendo la responsabilidad del expertaje la persona nombrada para el efecto.

	Q. 400.00	Q. 5.00	Q. 300.00
Moto Triciclo			Q. 20.00



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

**Artículo 12.**

Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, la municipalidad fijará al interesado un plazo de quince (15) días hábiles para que efectúe los arreglos a la unidad; el incumplimiento dará lugar a la no autorización de los vehículos encontrados defectuosos.

**Artículo 13.**

Habiendo cumplido con todos los requisitos se elaborara el contrato de concesión por un año prorrogable previo pago de las tasas correspondientes; debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión, un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

**CAPITULO V**

**ASPECTOS FINANCIEROS Y HORARIOS**

**Artículo 14.**

Tasas. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo de taxis, microbuses, tricicleros, pickups y moto-taxi. Moto triciclo

	CONCESIÓN ANUAL	AVAL MUNICIPAL ANUAL	ARBITRIO MUNICIPAL POR DÍA	PARQUEO MENSUAL
TAXIS	Q. 400.00	Q.50.00	-----	-----
MICROBUSES	Q. 400.00	-----	Q.5.00	Q. 150.00
TRICICLEROS	-----	-----	-----	Q. 20.00
PICKUP	Q. 400.00	-----	Q.5.00	Q. 300.00
Moto Triciclos	-----	-----	-----	Q. 20.00



*Municipalidad de Pajapita.*  
*Departamento de San Marcos.*

- Reposición de Calcomanía Municipal, cien quetzales exactos (Q.100.00).
- Reposición tarjeta de operación, veinticinco quetzales exactos (Q.60.00).

**Artículo 15.** presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en las rutas que le fueron autorizadas y de acuerdo a las tarifas y horarios establecidos.

**Artículo 16.** Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal.

**Artículo 17.** Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes y horarios autorizados, así como su colocación en un lugar visible de cada vehículo y la calcomanía de autorización.

**Artículo 18.** Ningún concesionario podrá acortar o prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados sin la aprobación del Concejo Municipal o jefe de la Unidad creada para tal fin, según sea el caso.



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

Artículo 22.

## **CAPITULO VI** **CONTROL.**

En caso de accidente, el concesionario o propietario de TAXIS, MICROBUSES, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS, deberá asumir la

**Artículo 19.**

La Municipalidad de Pajapita por medio de la Policía Municipal podrá solicitar la colaboración de los elementos de la Policía Nacional Civil para el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Autorización, así como la tarjeta de horarios y tarifas.

**Artículo 20.**

La Municipalidad de Pajapita por medio de la DAFIM, encargara las calcomanías según diseño de autorización y lugar para la colocación visible de autorización del servicio el cual deberá de ser renovada anualmente las calcomanías tendrá un valor de cincuenta quetzales (Q. 50.00) el juego

1. Encontrar infraganti al piloto que conduzca bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora, a un mil quetzales exactos (Q 1, 000.00).

2. Contratación de menores para la conducción de los vehículos autorizados, un mil quetzales exactos (Q 1, 000.00) y la suspensión de las operaciones durante dos meses.

**Artículo 21.**

El concesionario o su representante legal deberán sujetarse estrictamente a las leyes, acuerdos, disposiciones vigentes y las que en el futuro emitan la municipalidad y las instituciones competentes.

4. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal, quinientos quetzales exactos (Q 500.00) y suspensión del servicio hasta resolver la situación en la dependencia competente.



*Municipalidad de Pajapita.*  
*Departamento de San Marcos.*

**Artículo 22.**

En caso de accidente, el concesionario o propietario de TAXIS, MICROBUSES, TRICICLEROS, PICKUP, Y MOTO TRICICLOS, deberá asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones y/o vehículos cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, imprudencia, impericia, etc., de parte del piloto. Esto no exime al piloto de sus responsabilidades ante las Leyes civiles y penales vigentes, si resultare culpable.

**Artículo 23.**

Sin perjuicio de lo determinado en el Código Municipal, Artículo 151 y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente, serán sancionados los concesionarios y sus pilotos, según el caso, cuando incurran en las infracciones siguientes:

1. Encontrar infraganti al piloto que conduzca bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad motora, a un mil quetzales exactos (Q.1, 000.00).
2. Contratación de menores de edad para conducción de los vehículos autorizados, un mil quetzales exactos (Q.1, 000.00) y la suspensión de las operaciones durante dos meses.
3. Operar con documentos vencidos o no portarlos, doscientos quetzales exactos. (Q. 200.00). Dándoles el plazo de 30 días a partir de la infracción para presentar la actualización caso contrario será suspendida y de persistir la negación se dará la cancelación de la tarjeta de operaciones
4. Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal, quinientos quetzales exactos (Q.500.00). y suspensión del servicio hasta resolver la situación en la dependencia competente.



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

5. Por detener la marcha de la unidad en lugares no autorizados, cien quetzales exactos (Q. 100.00)
6. Toda multa deberá cancelarse en las cajas receptoras de la Dirección de la Administración financiera Municipal (DAFIM), del Municipio de Pajapita en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de notificada la infracción.
7. Es prohibida la colocación de otras calcomanías en los vidrios del vehículo, únicamente estarán autorizadas las de identificación municipal, las cuales tendrán un lugar determinado por la municipalidad para ubicarlas.

#### **Artículo 24.**

**Causas para revocar la Concesión:** Sin detrimento a lo indicado por el Artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión otorgada, las siguientes.

- Finalización del tiempo establecido por el contrato.
- Por suspensión o abandono del servicio por más de quince (15) días sin autorización para hacerlo.
- Por incumplimiento parcial o total del contrato.
- Por no pagar las multas respectivas según el artículo 23 del presente reglamento.

### **CAPITULO VIII**

#### **VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.**



*Municipalidad de Pajapita*  
*Departamento de San Marcos.*

**Artículo 25.**

La concesión se otorgará por un plazo de un año, plazo que podrá prorrogarse por periodos iguales sin exceder lo estipulado en el Artículo 74 párrafo 2°. Artículo 75 incisos a, b, c del código Municipal Decreto 12-2002 y sus reformas.

Artículo 30.

**CAPITULO IX**

El presente Reglamento comenzará a regir ocho (8) días después de su publicación en el diario de **DISPOSICIONES FINALES.**

**Artículo 26.**

Las gestiones que se efectúen ante la municipalidad, únicamente podrán realizarse por los interesados, o por su representante legal debidamente acreditado o por Abogados y Notarios debidamente colegiados.

**Artículo 27.**

Queda prohibida la enajenación de la concesión a terceros. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la concesión a solicitud del interesado y queda la Municipalidad en todo su derecho de concesionarla nuevamente a cualquier interesado.

**Artículo 28.**

Causas para revocar la concesión. Cualquier causa para revocar la concesión téngase presente lo que dispone el artículo 77 del código municipal en sus incisos a, b, c, y d.



*Municipalidad de Pajapita.*  
*Departamento de San Marcos.*

**Artículo 29.**

Los casos que no estén previstos en este reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del Código Municipal y leyes afines o conexas.

**Artículo 30.**

El presente Reglamento comenzará a regir ocho (8) días después de su publicación en el diario de Centro América.